

RESOLUCIÓN N° D.E.-021-2022

CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP), Tegucigalpa
Municipio del Distrito Central, nueve (9) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

VISTO: Para resolver el Expediente número **UAUC-027-2021** contentivo de Reclamo presentado por
la señora **FANY ARGENTINA MATAMOROS BARAHONA**, en su condición personal, contra la
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LA GUADALUPE LIMITADA.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO: Que en fecha 13 de diciembre de 2021, la señora **FANY ARGENTINA MATAMOROS BARAHONA**, en su condición personal, presentó reclamo ante el **CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP)**, contra la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LA GUADALUPE LIMITADA**, para que se realice revisión de préstamo y se le permita seguir efectuando pagos propuestos hasta que se normalice su situación económica, manifestando en resumen lo siguiente:

Pide a la cooperativa considerar el historial crediticio, ya que han sido varios los créditos pagados en tiempo y forma incluso pagados antes de tiempo. La Señora Matamoros Barahona, también solicita estado de cuenta de sus cuentas; ahorro y plazo fijo, pues según ella, sin su autorización debitaron los valores ahí ahorrados y no existe referencia de los valores aplicados al préstamo anterior, según manifiesta la Señora Matamoros Barahona, recibió visitas de abogados externos amenazándola y violentando sus derechos. La Señora Matamoros Barahona, menciona que la cooperativa no menciona el acercamiento que tuvo ella y sus avales a la cooperativa para poder llegar a un acuerdo de pago.

El préstamo actual tiene una mora de 48 días el aval del préstamo se apersono a la cooperativa para realizar el pago de una cuota y de manera verbal menciono realizar abonos parciales de L8,000.00 hasta poner al día el préstamo.

La Señora Matamoros Barahona, presentó una constancia de la empresa donde labora en la misma establece la suspensión de contratos sin goce de sueldo por un periodo de cuatro meses esto debido a la crisis generada por la Pandemia de Covid 19 presentándose de manera voluntaria ante la cooperativa y solicitando por escrito que se entendiera la situación que estaba pasando, asimismo, que tiene otro ingreso que proviene de una licorera, pero que el mismo se ha visto muy golpeado en la pandemia pues no han podido abrir sus negocios. La Señora Matamoros Barahona, manifiesta que se ha hecho el esfuerzo de pagar e ir saliendo poco a poco de las obligaciones, pero siente que es la cooperativa la que ha ido poniendo barreras para poder cumplir con la obligación. El historial que presenta la cooperativa es aceptable, pero en el presente caso se ha presentado voluntariamente a realizar pagos parciales para que puedan ver la voluntad que hay de pagar, tampoco es cierto que solo el aval se ha hecho presente a la cooperativa, asimismo, solo ha sido la gerencia con quien se ha podido solucionar, pues los demás solo han sido barreras para solventar dicha situación, por tanto, la Señora Matamoros Barahona, pide se le permita seguir efectuando pagos propuestos hasta que se normalice su situación económica.



SEGUNDO: Que mediante providencia de fecha 14 de diciembre de 2021, el **CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP)**, con el fin de garantizar el debido proceso y asegurar la eficacia de la resolución a emitirse, dio traslado del reclamo presentado al Representante Legal de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LA GUADALUPE LIMITADA**, para que se pronuncie con lo que estime procedente.

TERCERO: Que en fecha 07 de enero de 2022, la señora **SAGRARIO ESTER FLORES FLORES**, en su condición de Presidenta de la Junta Directiva de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LA GUADALUPE LIMITADA**, presentó los descargos correspondientes al reclamo interpuesto por la señora **FANY ARGENTINA MATAMOROS BARAHONA**, donde se limita a manifestar que se remite documentación solicitada en requerimiento de fecha 14 de diciembre de 2021 estando en toda la disposición de facilitar cualquier otra información y/o documentación que se requiera para resolver el reclamo de acuerdo a Ley. Adjuntando la documentación enlistada en la nota de remisión.

CUARTO: Que consta en el expediente de mérito lo siguiente:

1. Según estado de cuenta presentado el 2 de noviembre de 2016 la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LA GUADALUPE LIMITADA**, otorgó préstamo fiduciario registrado con No.001-0058031 a nombre de la Señora **FANY ARGENTINA MATAMOROS BARAHONA**, por L311,000.00 Plazo: 72 meses Tasa de Interés 1.00% Garantía: Fiduciaria Cuota Mensual L5,012.80. Según el documento presentado, se puede determinar que el comportamiento de pago de la Señora Matamoros Barahona, fue irregular pues los pagos realizados no se hicieron en la fecha acordada, según el documento presentado la fecha de pago era el 2 de cada mes.
2. Consta a folio 24, que mediante solicitud de préstamo hipotecario No.10,110,345 de fecha 8 de noviembre de 2019 la Señora **FANY ARGENTINA MATAMOROS BARAHONA** solicitó préstamo para consolidación de deuda con garantía hipotecaria. El 22 de febrero de 2020 según Acta No.1832 la Junta Directiva, acordó aprobar préstamo por L.420,000.00 cuotas semestrales de L35,561.92 plazo 180 meses tasa de interés 15.00% destino consolidación de deudas. Estableciendo Garantía un solar ejidal urbano ubicado en el Barrio de la Tejera, Municipio de Pespire, Departamento de Choluteca. Según Testimonio de la Escritura Pública No.809 de fecha 26 de febrero de 2020 otorgado por la Señora **FANY ARGENTINA MATAMOROS BARAHONA**, a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LA GUADALUPE LIMITADA**, la cual se encuentra debidamente inscrita en el registro de la Propiedad.
3. A folios 20 al 22, que mediante Contrato de Préstamo en Moneda Nacional No.10110345 de fecha 13 de marzo de 2020 la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LA GUADALUPE LIMITADA**, otorgó préstamo hipotecario a favor de la señora **FANY ARGENTINA MATAMOROS BARAHONA**, por: Monto: L.420,000.00 Destino: Hipotecario, consumo, consolidación de deuda con garantía hipotecaria; Plazo: 180 meses; Cuota semestral: L35,561.92; Tasa de interés: 15.00%. estableciendo en el contenido del mismo: Inciso f) En caso de mora, que se producirá por falta de pago de una cuota de



capital...g)...h)...i)...1...2...3...4. La falta de pago de una cuota de capital o intereses hará exigible el total de la obligación, aunque el mismo no se encuentre vencida en su totalidad...j)...k)... se tomará la totalidad de las aportaciones cuando LA PRESTATARIA entre en un proceso judicial, se le requiera de pago y este no se avoque a cancelar la totalidad vencida por lo que el valor de las aportaciones será amortiguado al préstamo y se le perseguirá mediante embargo de sueldo o bienes los valores restantes. l)...m)...n) LA PRESTATARIA de una forma solidaria con sus avales, garantiza el monto del préstamo con sus aportaciones...garantía mobiliaria que se describe a continuación: SOLAR Y CASA DE HABITACIÓN; y los avales solidarios DANIEL ANTONIO ESTRADA MURILLO...

4. A folio 23, que en esta misma fecha la señora FANY ARGENTINA MATAMOROS BARAHONA, y su aval el señor Daniel Antonio Estrada Murillo, firmaron pagaré No.10110345 a favor de la cooperativa
5. A folio 05 que en fecha 30 de octubre de 2021, la señora FANY ARGENTINA MATAMOROS BARAHONA, presentó reclamo ante la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LA GUADALUPE LIMITADA, solicitando se acepte abonos parciales de L8,000.00 hasta poner al día el préstamo.
6. A folios 08 al 11, que mediante carta de respuesta de fecha 11 de noviembre de 2021 la cooperativa informó a la señora Matamoros Barahona, que en fecha 02 de noviembre de 2016 se otorgó préstamo fiduciario por L311,000.00 producto de una readecuación especial por morosidad, en diciembre de 2016 se le notificó el atraso que presentaba el préstamo, notificaciones que no fueron atendidas por la señora Matamoros Barahona para poner al día el préstamo, situación que llevo a la cooperativa a exigir el cumplimiento total de la obligación; de acuerdo a lo pactado en el contrato. Una vez agotadas todas las instancias, en el mes de julio de 2017 se procedió a presentar una demanda de título extrajudicial, posteriormente el 9 de octubre de 2019 con la finalidad de cumplir los principios de solidaridad se firmó un acuerdo conciliatorio extrajudicial a efecto de poner fin al proceso de ejecución de título extrajudicial; el Señor Daniel Antonio Estrada Murillo, propuso a la cooperativa hacer un nuevo crédito, donde él, pasaría hacer garante hipotecario, la cooperativa, analizó y aprobó dicha solicitud. El 13 de marzo de 2020 se otorgó préstamo No.10110345 por L 420,000.00 con garantía hipotecaria, producto del acuerdo conciliatorio extrajudicial, suscribiendo contrato de préstamo y pagare, debiendo entonces de cancelar la primera cuota el 13 de septiembre de 2020 misma, que fue cancelada hasta el 17 de junio de 2021 reflejando dos cuotas semestrales en mora, quedando pendiente el pago de un semestre. En vista de la crisis sanitaria que atravesaba el país, la cooperativa, considero no enviar notificaciones de cobro a la Señora Matamoros Barahona y darle la oportunidad de poner al día el capital más los intereses atrasados, situación que no cumplió.

El 21 de julio de 2021 la cooperativa, envió el primer requerimiento de cobro a la señora Matamoros Barahona y su aval el señor Daniel Estrada, pues el saldo adeudado a esa fecha era de L55,033.05 al no tener respuesta ante dicho requerimiento la cooperativa, envía un segundo



requerimiento en fecha 30 de julio de 2021 con saldo pendiente ya, de L57,052.56 y un tercer requerimiento con fecha 10 de agosto de 2021 por L58,306.98.

Una vez agotadas las gestiones de cobro realizadas por el Departamento de Cobranzas y Recuperaciones, en fecha 19 de agosto de 2021 el Apoderado Legal externo, envió requerimiento a la señora Matamoros Barahona, notificando saldos pendientes de L61,119.71 y solicitando presentarse a cancelar los saldos atrasados y así evitar que el préstamo pasara a recuperación por la vía judicial, ya que existían dos semestres en mora que equivalen a un año.

El 1 de septiembre de 2021 el Señor Daniel Antonio Estrada Murillo, quien es garante hipotecario en el préstamo a nombre de la señora Matamoros Barahona, se presentó a la cooperativa para solicitar se concediera hasta el 10 de septiembre de 2021 y poder pagar una cuota semestral del préstamo siendo esta cancelada hasta el 13 de septiembre de 2021 teniendo a esa fecha una mora de L31,603.73 cuota según plan de pago L35,561.92 otros cargos L4,560.40 haciendo un total de L71,726.05 detallando al señor Estrada Murillo, el abono mínimo sería de L.12,000.00 mensuales a partir del 13 de octubre de 2021 y así lograr cancelar las cuotas atrasadas una vez al día la cooperativa permitiría realizar abonos mensuales durante los seis meses completar el valor correspondiente a la cuota semestral.

En la solicitud de crédito la señora Matamoros Barahona, establece que recibe ingresos mensuales de L.25,000.00 provenientes de salario recibido de la Empresa Exportadora y Mariscos del Sur donde se desempeña en el puesto de Gerente Financiero y Administrador, considerando la cooperativa que la señora Matamoros Barahona, cuenta con otros ingresos producto de la venta de licor.

Las gestiones y arreglos acordados se han realizado directamente con el aval, en vista de no contar con la disponibilidad por parte de la prestataria para encontrar un arreglo de pago.

7. La Señora FANY ARGENTINA MATAMOROS BARAHONA, presentó copia de estados de cuenta y plan de pagos de los préstamos otorgados por la cooperativa, en los mismos se evidencia lo siguiente:

- A folio 12, del Préstamo Fiduciario No.001-0058031 otorgado el 2 de noviembre de 2016 por L311,000.00 presenta incumplimiento de pagos desde el 2 de diciembre de 2016 fecha en que debió comenzar a pagar sus cuotas mensuales de acuerdo al Plan de Pagos otorgado.
- A folio 14, del Préstamo Hipotecario No.001-0110345 otorgado el 13 de marzo de 2020 por L420,000.00 presenta incumplimiento de pago desde el 13 de septiembre de 2020 fecha en que debió comenzar a pagar su cuota semestral de acuerdo al Plan de Pagos otorgado.



Cuenta	Tipo de Cuenta	Transacción	Fecha	Valor
002-0051596	Aportaciones	Retiro	22/10/2018	L14,000.00
002-0051596	Aportaciones	Retiro	02/11/2016	L20,000.00
002-0051762	Retirable	Retiro	03/03/2016	L9,000.00
002-0051762	Retirable	Retiro	13/03/2020	L6,313.50
002-0051762	Retirable	Nota de Debito	13/03/2020	L55,459.93
002-0051762	Retirable	Nota de Debito	29/09/2021	L188,650.00

8.

En la nota de reclamo de fecha 12 de noviembre de 2021 la señora FANY ARGENTINA MATAMOROS BARAHONA, manifiesta que, de la cuenta de ahorro y plazo fijo, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LA GUADALUPE LIMITADA, sin notificación le desvió valores de los cuales no hay referencia de cómo fueron aplicados al préstamo anterior siendo algunos de estos los siguientes:

Fecha	Préstamo	Otorgado	Valor	Capital	Interés	Mora	Otros
2/11/2016	20021603	30/9/2015	20,000.00	1,985.54	18,014.46		
3/3/2016	20021603	30/9/2015	9,000.00	0.00	8,733.24	116.76	150.00
22/10/2018	0010058031	2/11/2016	14,000.00	0.00	0.00	0.00	14,000.00
13/3/2020	Pago de honorarios para elaborar escritura sobre préstamo readecuado.						
13/3/2020	N/D emisión cheque a favor de Cooperativa Chorotega Ltda., para pago de obligación.						
29/9/2021	N/D emisión cheque a favor de Fany Matamoros para pago de préstamo programa presidencial.						

La Cooperativa presenta evidencia de valores debitados, mismos que han sido autorizados por la señora Fany Matamoros y otros han sido aplicados a los diferentes préstamos otorgados producto de readecuaciones.

9. A folios 42 al 44, que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LA GUADALUPE LIMITADA, ha efectuado requerimientos de cobro dirigidos a la Señora FANY ARGENTINA MATAMOROS BARAHONA, señor Daniel Antonio Estrada Murillo, quien es aval solidario donde le notifican el atraso del pago del préstamo.

QUINTO: Que la Unidad de Atención al Usuario Cooperativista (UAUC), se pronunció mediante Informe Técnico N. UAUC-014-2022 de fecha 02 de marzo de 2022, en el cual recomienda:

“Declarar IMPROCEDENTE el reclamo interpuesto por la Señora FANY ARGENTINA MATAMOROS BARAHONA, contra la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LA GUADALUPE LIMITADA, en lo relacionado a Pagos a Préstamo, en vista que, existen evidencias de las readecuaciones otorgadas a la Señora Matamoros Barahona, y sobre todo de los incumplimientos a sus obligaciones, también se demostró que los valores debitados de las cuentas de Aportaciones y Ahorro Retirables a nombre de la Señora Matamoros Barahona, están debidamente autorizados por ella, unos para pago de obligaciones



y otros aplicados a los préstamos otorgados. Esta Unidad, recomienda que; de llegar a existir un acuerdo de pago entre la Cooperativa y la señora Matamoros Barahona, debe ser por escrito y bajo las condiciones establecidas por la cooperativa, asimismo, al haber un incumplimiento del mismo, la Cooperativa, debe proceder a cumplir y aplicar lo estipulado en el Contrato de Préstamo y la Política de Cobro de la Cooperativa.”

CONSIDERANDO: Que el Artículo número 1348 del Código Civil, establece:

“Las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes, y deben cumplirse al tenor de los mismos.”

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) determinará y dirigirá la supervisión del sistema cooperativo, bajo normativas prudenciales de control y riesgo, para la consolidación e integración del cooperativismo y defensa de sus instituciones; Asimismo dictará normas que aseguren el cumplimiento y práctica de los principios del buen Gobierno Cooperativo con el fin de que las Cooperativas logren sus objetivos estratégicos y se garantice la confianza de sus afiliados y del público en general.

CONSIDERANDO: Que en apego a lo dispuesto al Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Asesoría Legal se pronunció mediante Dictamen Legal N° 29-2022, estableciendo que lo procedente es declarar : *“SIN LUGAR el reclamo presentado por la señora FANY ARGENTINA MATAMOROS BARAHONA, en su condición personal, contra la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LA GUADALUPE LIMITADA; en virtud que:*

*1. Que la cooperativa ha venido readecuando las condiciones del crédito por el incumplimiento de pago de la reclamante, siendo la última readecuación en contrato de préstamo número 10110345 del 13 de marzo del año 2020 del cual según estado de cuenta la reclamante ha venido presentado conducta irregular del pago, incumpliendo con su obligación de pago en el plazo acordado, por lo que al haberse generado la mora antes de la emergencia sanitaria decretada en el país mediante decreto ejecutivo PCM-016-2020 de fecha 03 de marzo de 2020, por dicha circunstancia **no es aplicable obligatoriamente la medidas temporales de alivio financiero** contenido en los Acuerdo JD-001-21-04-2020, JD-001-30-06-2020 y JD-001-30-09-2020 emitidos por la Junta Directiva de este Consejo.*

2. Mediante estado de cuenta de aportaciones y ahorro retirable de la señora FANY ARGENTINA MATAMOROS BARAHONA, se evidencia que los montos debitados fueron autorizados por la misma para ser aplicados a las obligaciones y préstamos a su nombre, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley de Cooperativas de Honduras, 55 de su reglamento que establecen que las cooperativas tienen un derecho prefente sobre las mismas como garantía de pago por las obligaciones que sus afiliados contraigan.

3. En ausencia del documento que evidencie el acuerdo de pago mencionado; se debe de informar a la señora FANY ARGENTINA MATAMOROS BARAHONA que queda a criterio de la cooperativa conceder la readecuación del préstamo con pagos el valor de los pagos según su capacidad económica-financiera; consecuentemente la reclamante se encuentra sujeta al cumplimiento de las condiciones

Oficina Central, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., Apdo. No. 735, Telefax: (504) 2272-0031, 2271-0239, 2271-0308
Oficina San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A. Apdo. No. 325, Telefax: (504) 2557-2577, 2557-2578, 2557-2680, 2557-8907
Oficina Choluteca, Choluteca, Honduras, C.A. Telefax: (504) 2780-2556 Correo electrónico: info@consucoop.hn



pactadas en el contrato, según lo establecido en el artículo 1348 del Código Civil, tiene carácter de Ley para las partes; y

4. Ordenar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LA GUADALUPE LIMITADA, que de realizar la señora FANY ARGENTINA MATAMOROS BARAHONA, pagos y abonos totales, parciales y extraordinarios al préstamo, estos no sean rechazados, ya que impedir su pago constituye una práctica abusiva, conforme el artículo 37 numeral 7, de la Norma para el Fortalecimiento de la Transparencia, Promoción, de la Cultura, Financiera y Atención de las Reclamaciones o Consultas que presenten los Cooperativistas ante las Cooperativas de Ahorro y Crédito.”

POR TANTO:

EL INFRASCRITO DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS en el uso de sus atribuciones y en aplicación artículos 334 y 338, de la Constitución de la República, 1348 del Código Civil; 72, 130,135, 137 y 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 116, de la Ley General de la Administración Pública; 1, 75 literal a) 93, 95, 96 de la Ley de Cooperativas de Honduras; Decretos Ejecutivos PCM-016-2020, PCM-021-2020; Decreto Legislativo 33-2020; Acuerdos JD-001-21-04-2020, JD-001-30-06-2020 y JD-001-30-09-2020 de la Junta Directiva del CONSUCOOP;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **SIN LUGAR** el reclamo presentado por la señora **FANY ARGENTINA MATAMOROS BARAHONA**, en su condición personal, contra la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LA GUADALUPE LIMITADA**; en virtud que:

1. Que la Cooperativa ha venido readecuando las condiciones del crédito por el incumplimiento de pago de la reclamante, siendo la última readecuación en contrato de préstamo número 10110345 del 13 de marzo del año 2020 del cual según estado de cuenta la reclamante ha venido presentado conducta irregular del pago, incumpliendo con su obligación de pago en el plazo acordado, por lo que al haberse generado la mora antes de la Emergencia Sanitaria provocada por Covid-19 decretada en el país mediante Decreto Ejecutivo PCM-016-2020 de fecha 03 de marzo de 2020, por dicha circunstancia **no es aplicable obligatoriamente la medidas temporales de alivio financiero** contenido en los Acuerdo J.D.01-21-04-2020, JD-001-30-06-2020 y J.D.-001-30-09-2020 emitidos por la Junta Directiva de este Consejo.

2. Mediante estado de cuenta de aportaciones y ahorro retirable de la señora **FANY ARGENTINA MATAMOROS BARAHONA**, se evidencia que los montos debitados fueron autorizados por la misma para ser aplicados a las obligaciones y préstamos a su nombre, sin perjuicio de lo establecido en los Artículos 124 y 125 de la Ley de Cooperativas de Honduras, 55 de su Reglamento que establecen que las Cooperativas tienen un derecho preferente sobre las mismas como garantía de pago por las obligaciones que sus afiliados contraigan.

3. En ausencia del documento que evidencie el acuerdo de pago; se informa a la señora **FANY ARGENTINA MATAMOROS BARAHONA** que queda a criterio de la Cooperativa conceder la


Oficina Central, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., Apdo. No. 735, Telefax: (504) 2272-0031, 2271-0239, 2271-0308
Oficina San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A. Apdo. No. 325, Telefax: (504) 2557-2577, 2557-2578, 2557-2680, 2557-8907
Oficina Choluteca, Choluteca, Honduras, C.A. Telefax: (504) 2780-2556 Correo electrónico: info@consucoop.hn



readecuación del préstamo con pagos el valor de los pagos según su capacidad económica-financiera; consecuentemente la reclamante se encuentra sujeta al cumplimiento de las condiciones pactadas en el contrato, según lo establecido en el Artículo 1348 del Código Civil, tiene carácter de Ley para las partes.

SEGUNDO: ORDENAR a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LA GUADALUPE LIMITADA** que, de realizar la señora **FANY ARGENTINA MATAMOROS BARAHONA**, pagos y abonos totales, parciales y extraordinarios al préstamo, estos **no** sean rechazados, ya que impedir su pago constituye una práctica abusiva, conforme el Artículo 37 numeral 7, de la Norma para el Fortalecimiento de la Transparencia, Promoción, de la Cultura, Financiera y Atención de las Reclamaciones o Consultas que presenten los Cooperativistas ante las Cooperativas de Ahorro y Crédito.

TERCERO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse por medio de un profesional del Derecho ante el mismo órgano que la dictó, dentro de los DIEZ (10) DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de su notificación. **NOTIFIQUESE.** –


FREDY ESPINOZA MONDRAGÓN
DIRECTOR EJECUTIVO


ALEX JAVIER BORJAS LAÍNEZ
SECRETARIO GENERAL